



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/09/2010
EIXIDA NUM. 34645

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 100392
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia

Hble. Sra.:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a. (...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado se deduce que el 12 de junio de 2007 solicitó la valoración y ayudas para su hijo, (...), a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En fecha 29 de mayo de 2009 se le notificó la Resolución aprobando el PIA, reconociéndole la ayuda con efectos desde la mencionada Resolución y no desde la fecha de solicitud que fue junio de 2007.

La interesada interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) al no estar de acuerdo con la fecha de inicio de la percepción de la prestación. El mencionado Recurso fue desestimado por la Conselleria de Bienestar Social al haberse presentado fuera de plazo. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece expresamente que los efectos económicos se reconocerán desde el día siguiente a la solicitud de la dependencia.

Así pues, esta Institución procedió a solicitar a la Conselleria de Bienestar Social los Informes Médico y Social que debían constar en el expediente administrativo a fin de determinar quién venía realizando las funciones de cuidador o cuidadora de (...), al momento de la solicitud de la dependencia.

La Conselleria de Bienestar Social nos remitió con fecha 21 de junio de 2010 ambos Informes.

“Del informe de Salud se desprende lo siguiente: Retraso motor por trastorno motor orgánico desde nacimiento, dependencia funcional y vital para todo tipo de necesidades, aseo, comida, vestido, desplazamientos, precisa cuidado continuo.

Precisa la intervención constante y continua de Tercera Persona.

Por otro lado del Informe Social se desprende que (...) convive con sus padres y un hermano, y que su cuidadora principal es su madre Doña (...), dedicando su vida al cuidado de este hijo, no pudiendo realizar actividad laboral por que tiene que estar pendiente de las necesidades de (...).

Que es dependiente desde su nacimiento, actualmente cursa estudios en el Centro San José en un modulo reducido de educación especial.

En definitiva necesita la atención permanente y constante de una tercera persona para las tareas más básicas de la vida diaria.

De todo lo anterior se deduce y acredita que las dolencias eran previas a la solicitud de Dependencia, ya que las padece desde su nacimiento y que con anterioridad a la mencionada solicitud las personas que venían cuidando y atendiendo a (...) eran sus padres, siendo su cuidadora principal su madre, Doña (...)

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos”.

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

Al respecto, y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

“El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha.”

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

"El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación;"

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, dice:

"Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio."

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del 1 de enero de 2007 para los valorados en el Grado III Nivel 1 y 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan en la fecha en que se solicite el reconocimiento de la dependencia por la persona interesada, por lo tanto por parte de la Secretaria Autonómica de Bienestar Social, se resuelve el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde el 29 de mayo de 2009 y no desde el día siguiente a la fecha de la solicitud que es 12 de junio de 2007,

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que sin más dilación y de oficio, proceda a reconocer las ayudas y prestaciones al interesado desde el día siguiente al de presentación de su solicitud.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana